



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.0549/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I.** El 09 de enero de 2019 se tuvo por presentada a través del sistema electrónico INFOMEX, una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000433618, por medio de la cual, el particular requirió la siguiente información:

*“Buenas tardes, solicito información referente a los denominados arcos lectores de placas de vehículos. La pregunta es cuántos arcos lectores hay instalados en la ciudad y cuántos están en pleno funcionamiento de operación”. (sic).*

**II.** El 22 de enero de 2019, el Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, remitió al particular el oficio No. SSC/DET/UT/470/2019, de misma fecha de emisión, suscrito por la Directora Ejecutiva de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala:

*“[...] Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000433618 en la que se requirió:*

*[Téngase por reproducida la solicitud contenida el numeral I de la presente resolución]*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

*Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizaron las gestiones necesarias al interior de ésta Secretaría considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.*

*Como resultado de dicha gestión la Subsecretaría de Control de Tránsito, dio respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:*

*Se solicita dicho requerimiento sea orientado a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de la Ciudad de México.*

*Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Control de Tránsito, le orienta a que ingrese su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, cuyos datos de contacto se anexan a continuación:*

*Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.  
Responsable de la UT: Dr. Jorge Antonio Mirón Reyes  
Domicilio: Gabriel Hernández 56, 5° Piso, Oficina Esq. Doctor Río de la Loza Col. Doctores,  
C.P. 6720,  
Alcaldía Cuauhtémoc tel.5345 5200 Ext.11003 y Tel.5345 5208  
Correo electrónico: [jmironpgjgdf.gob.mx](mailto:jmironpgjgdf.gob.mx)*

*Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que le ha otorgado éste Sujeto Obligado, mismo que podrá interponer de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o bien ante la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como a continuación se describe:*

*Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

*establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

*Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*
- V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

*Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.*

*En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.*

*No omito mencionar que, para cualquier duda y/o aclaración respecto a la respuesta que por esta vía se le entrega, estamos a sus órdenes en Ermita S/N., Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100; correo electrónico [informacionpublica@ssp.df.gob.mx](mailto:informacionpublica@ssp.df.gob.mx) donde con gusto le atenderemos, para conocer sus inquietudes y en su caso asesorar y orientarle respecto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.*

*Sin otro particular por el momento y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo. (Sic) [...]"*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

**III.** El 14 de febrero de 2019, mediante correo electrónico, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, derivado de la respuesta recaída a su solicitud con folio 0109000433618, en los términos siguientes:

*[...] Solicitud de recurso de revisión*

*Datos*

*Recurrente: [Nombre del particular]*

*Entidad: Secretaria de Seguridad Publica ahora llamada Secretaria de Seguridad Ciudadana*

*Medio de notificaciones: [Correo electrónico indicado por el particular]*

*Folio de respuesta: 0109000433618*

*Fecha de recepción de respuesta: 24 de enero 2019*

*Inconformidad: Como tal la respuesta simplemente me orienta a otro ente (La PGJ) en el que suponen que la información se encuentra disponible. [...]"*

Al correo electrónico se adjuntó la respuesta que le proporcionó el Sujeto Obligado, misma que quedó reproducida en el numeral II de la presente resolución.

**IV.** El 20 de febrero de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.0549/2019**, y se proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El 26 de febrero de 2019, este Instituto notificó al particular la admisión de su recurso de revisión recaído en el expediente **RR.IP.0549/2019**, al correo electrónico señalado para recibir notificaciones, con fundamento en el artículo 230, 237 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 20, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

VI. El 27 de febrero de 2019, este Instituto notificó al Sujeto Obligado la admisión del recurso **RR.IP.0549/2019**, mediante oficio número INFODF/DAJ/SP-A/103/2019 de fecha 20 de febrero del presente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

VII. El 8 de marzo de 2019, este Instituto recibió manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado a través de los oficios No. SSC/DEUT/UT/1473/2019 y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

SSC/DEUT/UT/1474/2019, respectivamente, de la misma fecha de emisión a la de su recepción.

El Oficio No. SSC/DEUT/UT/1473/2019 con las manifestaciones correspondientes se reproduce a continuación:

[...]

*MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ, en mi carácter de Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, antes Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, con fundamento en el numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en este acto señalo como medio para oír y recibir notificaciones, los correos electrónicos siguientes: [informaciónpublicassp.df.gob.mx](mailto:informaciónpublicassp.df.gob.mx), [nhernandez\(ssp.df.qob.mx](mailto:nhernandez(ssp.df.qob.mx) e [ireves@ssp.df.qob.mx](mailto:ireves@ssp.df.qob.mx), del mismo modo, autorizo a los C.C. (vette Reyes León, Alejandro Bobadilla Valadez, Kira Noralma García Martínez, Adán Álvarez Escobar y Maria Azucena Ramírez Zamilpa, para que, a nombre y representación de esta Secretaría, puedan oír y recibir toda clase de notificaciones, así como consultar el expediente y presentar promociones, de conformidad con el numeral cuarto y décimo del Procedimiento antes citado; ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer.*

*Por medio de presente ocurso y con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, emitido por Usted, en su carácter de Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificado a esta autoridad mediante oficio número INFODF/DAJ/SP-A/0103/2019; ante ese H. Instituto comparezco en tiempo y forma para rendir las siguientes manifestaciones:*

#### **I. ANTECEDENTES**

*1.- En fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado a través del Sistema INFOMEX, la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

de folio 0109000433618, en la cual el C. [Nombre del particular], requirió lo siguiente:

[Téngase por reproducida la solicitud contenida el numeral I de la presente resolución]

2.- De conformidad con la naturaleza de la solicitud de información transcrita en el párrafo que antecede, esta Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, elaboró el oficio número SSC/DET/UT/0470/2019, mediante el cual se atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública que hoy nos ocupa. Dicha respuesta fue hecha del conocimiento del recurrente en tiempo y forma, en el medio señalado para tal efecto, la cual consistió en lo siguiente:

"Se solicita dicho requerimiento sea orientado a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de la Ciudad de México.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior. y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Control de Tránsito, le orienta a que ingrese su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, cuyos datos de contacto se anexan a continuación:

Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.  
Responsable de la UT: Dr. Jorge Antonio Mirón Reyes  
Gabriel Hernández 56, 5º Piso, Oficina Esq. Doctor Río de la Loza Col.  
Doctores,  
C.P. 6720,  
Alcaldía Cuauhtémoc tel.5345 5200 Ext.11003  
[oip@pgjdf.gob.mx](mailto:oip@pgjdf.gob.mx)

..." (sic).

4.- Inconforme con tal respuesta, el C. [Nombre del particular], interpuso el respectivo Recurso de Revisión, en el cual manifiesta lo siguiente:

"Inconformidad: Como tal la respuesta simplemente me orienta a otro ente (La PGJ) en el que suponen que la información se encuentra disponible." (sic)

II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

*Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0109000433618, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, de igual forma no se aprecia ninguna inconformidad tendiente a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada.*

*Por lo que respecta a los agravios argumentados por el [Nombre del particular], la Subsecretaría de Control de Tránsito, manifestó lo siguiente:*

*"Se solicita que dicho requerimiento sea orientado a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de la Ciudad de México." (sic)*

*En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos del hoy recurrente, después de haber realizado el análisis correspondiente de la solicitud de acceso a la información pública, se pronuncia al respecto, siendo procedente dar atención a las inconformidades que el recurrente pretende hacer valer en el presente medio de impugnación, al realizar diversas manifestaciones en contra de la respuesta proporcionada.*

*Ahora bien, con la intención de favorecer los principios de certeza y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud de acceso a la información pública al rubro indicada, esta Unidad de Transparencia mediante oficio SSC/DET/UT/0470/2019, de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, expresó los fundamentos y motivos que sustentan su respuesta, haciendo del conocimiento del ahora recurrente la información de su interés.*

*Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a las inconformidades manifestadas por el C. [Nombre del particular], atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, al manifestar lo siguiente:*

*"Inconformidad: Como tal la respuesta simplemente me orienta a otro ente (La PGJ) en el que suponen que la información se encuentra disponible." (sic)*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

*En este sentido, es evidente que el recurrente no señala ninguna inconformidad en contra de la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que únicamente se refiere a la orientación a otro Sujeto Obligado, por lo tanto es claro que como se puede apreciar en la respuesta proporcionada, esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, se hizo de su conocimiento que en relación a la información solicitada por el particular, es la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México el Sujeto Obligado competente para pronunciarse al respecto, por lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remitió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000433618, vía correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.*

*Por lo antes expuesto, se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el particular, por no realizar ninguna manifestación en contra de la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que como se aprecia en la respuesta brindada a través del oficio SSC/DET/UT/0470/2019, este Sujeto Obligado hizo de su conocimiento que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México es la competente para pronunciarse al respecto, por lo cual se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el particular.*

*Es claro que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, haciendo del conocimiento del ahora recurrente que el Sujeto Obligado competente para pronunciarse sobre la misma, es la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México el Sujeto Obligado competente para pronunciarse al respecto, por lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remitió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000433618, vía correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.*

*Para concluir el estudio de la inconformidad señalada por el recurrente, es evidente que no manifestó ningún agravio en contra de la respuesta proporcionada, ya que únicamente se limitó a decir que se le orientó a otro Sujeto Obligado, por lo cual queda demostrado que esta Secretaría se apegó a lo establecido en la Ley de la materia, remitiendo la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000433618, a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar la inconformidad manifestada por el*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

*particular, por no realizar ninguna manifestación en contra de la respuesta proporcionada.*

*Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:*

*[Se inserta Tesis de Jurisprudencia con número de registro 166031, localizable con el rubro AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN]*

*Por lo antes expuesto, resulta pertinente aclarar que esta Secretaría, proporcionó una respuesta en estricta observancia a la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, rigiéndose en todo momento en apego a lo establecido en la misma, por ello es claro que se respondió de manera fundada y motivada la solicitud de acceso a la información pública, respetando en todo momento su derecho de acceso a la información pública, por lo cual este Sujeto Obligado atendió cabalmente la solicitud de información.*

*Por todo lo anteriormente expuesto; los agravios esgrimidos por el recurrente, resultan ser inoperantes; sustentando así con la siguiente jurisprudencia:*

*[Se inserta Tesis de Jurisprudencia que a la voz dice: AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA Y NO SE DA POR NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LOS MISMOS]*

*Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por el ahora recurrente, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es pertinente tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:*

*[Se inserta Tesis de Jurisprudencia que a la voz dice: AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE]*

*De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

*[Se inserta Tesis de Jurisprudencia que a la voz dice: SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA]*

*En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de información 0109000433618.*

*Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del C. [Nombre del particular] situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y remitió a este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 0109000433618, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.*

*Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública del C. [Nombre del particular], por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de información 0109000433618, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó mediante el oficio SSC/DET/UT/0470/2019, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.*

*Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo establecido por los artículos 278, 281, 284, 285 y*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

*289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:*

### *III. PRUEBAS*

*Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, a través de esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso a la Información Pública del hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho del solicitante de acceder a la Información pública, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.*

*1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, a que se refiere el Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Subdirección de Procedimientos "B" de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*2.- Impresión del correo electrónico, a través del cual se remitió vía correo electrónico institucional el folio 0109000433618, a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia la Ciudad de México.*

*Por lo antes expuesto y debidamente fundado, A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:*

*PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.*

*SEGUNDO.- Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, señalando como los correos electrónicos [informaciónpublica@ssp.dtgob.mx](mailto:informaciónpublica@ssp.dtgob.mx), [nhernandez@ssp.df.gob.mx](mailto:nhernandez@ssp.df.gob.mx) y [ireyes@ssp.df.gob.mx](mailto:ireyes@ssp.df.gob.mx), para que a través de ellos, se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.*

*TERCERO.- Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.*

*CUARTO.- En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

*apegada a derecho en que CONFIRME la respuesta proporcionada a la solicitud de información 0109000433618, en términos de lo dispuesto por el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]*

Con el documento antes citado, el Sujeto Obligado adjuntó la captura de pantalla del correo electrónico mediante el cual remitió la solicitud de información realizada por el recurrente, al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que a la letra dice:

*"[...] Por medio del presente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que ésta Secretaría es PARCIALMENTE COMPETENTE, se remite la solicitud de información pública con número de folio Infomex 0109000433618, misma que encuentra adjunto al presente, para que sea atendida en el ámbito de sus atribuciones. (sic)  
[...]"*

El Oficio No. SSC/DEUT/UT/1474/2019 con los alegatos correspondientes se reproduce a continuación:

*"[...] MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ, con el carácter de Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana antes Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, comparezco en tiempo y forma a efecto de rendir los siguientes:*

## ALEGATOS

### I. ANTECEDENTES

1.- En fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a través del Sistema INFOMEX, la Solicitud de Acceso a la Información Pública con 0109000433618, en la cual el C. [Nombre del particular], requirió lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

*Téngase por reproducida la solicitud contenida el numeral I de la presente resolución]*

*2.- De conformidad con la naturaleza de la solicitud de información transcrita en el párrafo que antecede, esta Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, elaboró el oficio número SSC/DET/UT/0470/2019, mediante el cual se atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública que hoy nos ocupa. Dicha respuesta fue hecha del conocimiento del recurrente en tiempo y forma, en el medio señalado para tal efecto.*

*Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0109000433618, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.*

*Al respecto, es necesario señalar que esta Unidad de Transparencia realizó la gestión oportuna, ante la Unidad Administrativa que de acuerdo a sus facultades conferidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría de Seguridad Pública, resulta competente para dar contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública que con antelación se cita; por lo anterior, se hizo del conocimiento del particular en tiempo y forma la respuesta con la información de su interés.*

*En ese orden de ideas, es procedente dar atención a las inconformidades expresadas por el recurrente, las cuales pretende hacer valer en el presente medio de impugnación, al manifestar lo siguiente:*

*"Inconformidad: Como tal la respuesta simplemente me orienta a otro ente (La PGJ) en el que suponen que la información se encuentra disponible." (sic)*

*En este sentido, es evidente que el recurrente no señala ninguna inconformidad en contra de la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que únicamente se refiere a la orientación a otro Sujeto Obligado, por lo tanto es claro que como se puede apreciar en la respuesta proporcionada, esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, se hizo de su conocimiento que en relación a la información solicitada por el particular, es la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México el Sujeto Obligado competente para pronunciarse al respecto, por lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remitió la solicitud de acceso a la*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

*información pública con número de folio 0109000433618, vía correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.*

*Por lo antes expuesto, se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el particular, por no realizar ninguna manifestación en contra de la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que como se aprecia en la respuesta brindada a través del oficio SSC/DET/UT/0470/2019, este Sujeto Obligado hizo de su conocimiento que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México es la competente para pronunciarse al respecto, por lo cual se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por el particular.*

*Es claro que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado atendió la totalidad de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, haciendo del conocimiento del ahora recurrente que el Sujeto Obligado competente para pronunciarse sobre la misma, es la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México el Sujeto Obligado competente para pronunciarse al respecto, por lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remitió la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000433618, vía correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.*

*Para concluir el estudio de la inconformidad señalada por el recurrente, es evidente que no manifestó ningún agravio en contra de la respuesta proporcionada, ya que únicamente se limitó a decir que se le orientó a otro Sujeto Obligado, por lo cual queda demostrado que esta Secretaría se apegó a lo establecido en la Ley de la materia, remitiendo la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000433618, a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar la inconformidad manifestada por el particular, por no realizar ninguna manifestación en contra de la respuesta proporcionada.*

*Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:*

*[Se inserta Tesis de Jurisprudencia con número de registro 166031, localizable con el rubro: AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

**QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN]**

*Por lo antes expuesto, resulta pertinente aclarar que esta Secretaría, proporcionó una respuesta en estricta observancia a la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, rigiéndose en todo momento en apego a lo establecido en la misma, por ello es claro que se respondió de manera fundada y motivada la solicitud de acceso a la información pública, respetando en todo momento su derecho de acceso a la información pública, por lo cual este Sujeto Obligado atendió cabalmente la solicitud de información.*

*Por todo lo anteriormente expuesto; los agravios esgrimidos por el recurrente, resultan ser inoperantes; sustentando así con la siguiente jurisprudencia:*

*[Se inserta Tesis de Jurisprudencia que a la voz dice: AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA Y NO SE DA POR NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LOS MISMOS]*

*Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por el ahora recurrente, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que apeguándose estrictamente a los agravios manifestados, es pertinente tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:*

*[Se inserta Tesis de Jurisprudencia que a la voz dice: AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE]*

*De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:*

*[Se inserta Tesis de Jurisprudencia que a la voz dice: SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO]*

*En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de información 0109000433618.*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

*Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del C. [Nombre del particular], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y remitió a este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 0109000433618, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante.*

*Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública del C. [Nombre del particular], por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de información 0109000433618, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó mediante el oficio SSC/DET/UT/0470/2019, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.*

*Razón por la cual ese H. Órgano Revisor debe CONFIRMAR la respuesta proporcionada al folio 0109000433618, en términos del artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Del mismo modo, es importante dejar en claro que la información que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por el ahora recurrente, pues la actuación de este Sujeto Obligado, se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de los cuales por aplicarse al caso concreto destaca el principio de veracidad y transparencia.*

*De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

*Así mismo, la actuación de esta autoridad esta siempre apegada en estricto sentido al principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Dicho precepto legal dispone lo siguiente:*

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

*Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

*Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:*

*PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento, exhibiendo en tiempo y forma, los presentes Alegatos correspondientes al Recurso de Revisión al rubro indicado.*

*SEGUNDO.- En atención a lo manifestado en los presentes alegatos y debidamente acreditado en el expediente que integra el presente recurso y seguidos que sean los trámites de Ley, en su momento oportuno dictar resolución apegada a derecho en que CONFIRME la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información pública 0109000433618, en términos de lo dispuesto por el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**VIII.** Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el 19 de marzo del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

**IX.** El 3 abril de 2019, este Instituto dictó acuerdo mediante el cual hace constar que el término de siete días hábiles concedido a las partes para imponerse de autos, transcurrió del veintiocho de febrero al ocho de marzo de dos mil diecinueve, y se tuvo al Sujeto Obligado presentando en tiempo y forma sus alegatos y manifestaciones en términos de las constancias descritas en el numeral VII.

En razón de que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos en el presente procedimiento, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia en términos de su numeral 10, se declaró precluido su derecho para tales efectos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, lo que se notificó a las partes el día 4 de abril de 2019.

Finalmente, toda vez que no hay medios de prueba pendientes de recabar o desahogar, con fundamento en el artículo 243, fracción VII se declaró el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.*<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente retomar las manifestaciones de las partes, expuestas durante la substanciación del presente asunto.

En este sentido, es importante tener en cuenta que el recurrente solicitó lo siguiente:

1.- La información referente a los arcos lectores de placas de vehículos en la Ciudad de México, específicamente quiere conocer cuántos arcos lectores hay instalados y cuántos de ellos están en operación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

En respuesta, el Sujeto Obligado manifestó su incompetencia para atender el requerimiento de información, refiriendo a que realizó las gestiones al interior de la Dependencia, particularmente ante la Subsecretaría de Control de Tránsito, área que pidió se oriente la solicitud de acceso a la información ante a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos y manifestaciones del Sujeto Obligado, mediante el cual señaló lo siguiente:

- Que el particular no señaló ninguna inconformidad o agravio en contra de legalidad de la respuesta proporcionada, por medio de la cual se le informó que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México resulta ser el Sujeto Obligado competente para pronunciarse respecto del requerimiento.
- Que en términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remitió la solicitud vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
- Que la Secretaría de Seguridad Ciudadana proporcionó al particular una respuesta en estricta observancia a la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

respondiendo de forma fundada, motivada y en apego a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, celeridad, veracidad y máxima publicidad, por tanto, el agravio del particular corresponde a apreciaciones subjetivas que se deben desestimar en su contenido.

- Que toda vez que el agravio planteado resulta infundado e inoperante se debe confirmar la respuesta a la solicitud de información.

Es importante considerar que, los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las documentales públicas que recibió este Instituto por correspondencia, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***, citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del **único agravio** formulado por la parte recurrente ergo por la **incompetencia declarada por el Sujeto Obligado**, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

Por tales razones, este Instituto procedió a revisar las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana previstas en la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, encontrando lo siguiente:

[...]

**Capítulo II**  
**De la Administración Pública Centralizada.**

*“Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias::*

*“XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana”*

*“La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan”.*

[...]”

Por lo anterior, resulta necesario destacar lo contenido en la **Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal**, instrumento normativo que, ante el cambio de denominación de la Dependencia, da certeza del actuar de la ahora **Secretaría de Seguridad Ciudadana**:

[...]

*“Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:*

*I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos;*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

*II. Desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno y proponer al mismo, la política criminal en el ámbito local, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos y de infracciones;*

*III. Formular propuestas al Jefe de Gobierno para el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;*

*IV. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos, a través de métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos”;*

[...]

*“XIV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables”;*

[...]”

Asimismo, se es fundamental precisar lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal:**

[...]

*“Artículo 3.- Al frente de la Secretaría estará el Secretario, quien para la atención de los Asuntos de su competencia contará con las siguientes Unidades Administrativas, Administrativas Policiales, Unidades de Policía Complementaria y Órganos Colegiados, mismas que quedarán adscritas como sigue”:*

[...]

6. Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial:

*I. Unidades Administrativas:*

*a) Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones.*

[...]

7. Oficialía Mayor:

*I. Unidades Administrativas:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

[...]

b) *Dirección General de Recursos Materiales.*

[...]

**Artículo 14.-** *Son atribuciones de la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial:*

**X. Dirigir el Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública;**

[...]

**Artículo 38.-** *Son atribuciones de la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones:*

[...]

**VII. Coordinar el funcionamiento de los sistemas tecnológicos de atención ciudadana, centros de mando de radiocomunicación e imágenes de video;**

[...]

**X Bis. Establecer los sistemas tecnológicos, métodos y procesos para el registro de la información criminógena y policial;**

[...]

Adicionalmente a las atribuciones citadas previamente, este Instituto identificó en la página oficial de la Secretaría de la Seguridad Ciudadana el Comunicado 496 intitulado “Policías de la SSC recuperan vehículo con reporte de robo en la GAM y detiene a una persona implicada”<sup>2</sup>, de fecha 02 de abril de 2019, mismo que a la letra dice:

---

<sup>2</sup> El Boletín fue consultado el día 05 de abril de 2019 en la siguiente liga:  
<https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/496-policias-de-la-ssc-recuperan-vehiculo-con-reporte-de-robo-en-la-gam-y-detiene-una-persona-implicada>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

[...]

### **Comunicado 496**

- *El automotor fue ubicado por medio de un arco detector de vehículos robados.*

*En el marco de las acciones de la Estrategia de Proximidad por Cuadrantes, policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México, a cargo del maestro Jesús Orta Martínez, detuvieron en la alcaldía Gustavo A. Madero a una persona con antecedentes delictivos que conducía un automóvil con reporte de robo.*

*Alrededor de las 14:30 horas, a través del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano (C-5) de la Ciudad de México, se indicó que en uno de los arcos detectores de vehículos robados, ubicado en el Circuito Interior -Río Consulado-esquina con Caruso, colonia Vallejo, se identificó un vehículo de la marca Volkswagen Derby de color azul, que cuenta con reporte de robo.*

*Los operadores del C-5 agregaron que dicho automotor circulaba sobre la avenida de los 100 Metros, a la altura de la calle Margarita Maza de Juárez, en la colonia Patera Vallejo.*

*Por tal motivo, los policías adscritos al Cuadrante del sector Ticoman le dieron alcance al vehículo y detuvieron a su conductor, de 26 años de edad, quien después de consultar con la base de datos de la SSC se halló que la persona está relacionada con dos carpetas de investigación en el mes de marzo del presente año, sin especificar el motivo.*

*De acuerdo al protocolo de actuación policial, al hoy imputado se le comunicó su derecho a guardar silencio, contar con un abogado y enterar a algún familiar de su detención por la policía capitalina.*

*El detenido, junto con el automóvil, fue trasladado a la Fiscalía Central De Investigación de Robo de Vehículos y Transporte, donde se determinará su situación jurídica.*

**Prevenir y salvaguardar la integridad de los ciudadanos** es el compromiso de la SSC capitalina, por lo que, pone a sus órdenes el **911**, la aplicación para teléfonos inteligentes “Mi Policía” y el número 52089898, para solicitar apoyo en materia de seguridad.

[...]

En virtud de lo anterior, se desprende principalmente lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

- La Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene entre sus atribuciones, “realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones **dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas**”, **prevenir la comisión de delitos** e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
- Dentro de la estructura orgánica del Sujeto Obligado, la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial** tiene la atribución de “**Dirigir el registro de equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública**”, así mismo, la **Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones** **coordina el funcionamiento de los sistemas tecnológicos** de atención ciudadana, **centros de mando de radiocomunicación e imágenes de video**.
- Se ha publicado en la página oficial del Sujeto obligado información relativa a la solicitud de información del particular.

En esa tesitura, de lo revisado **se concluye que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es competente para conocer de lo solicitado por el particular**, es decir, lo correspondiente a los arcos lectores de placas de vehículos en la Ciudad de México, específicamente, para conocer la cantidad de arcos instalados y en operación.

Por lo expuesto anteriormente, se determina que **el único agravio del recurrente resulta fundado**, ya que la Secretaría de Seguridad Ciudadana resulta competente para conocer de la información materia de la solicitud del particular.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

Finalmente, es preciso detallar lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

*Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***

En este sentido, de análisis correspondiente, se desprende que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, únicamente gestionó la solicitud de acceso a la información ante la Subsecretaría de Control de Tránsito, no encontrando evidencia del cumplimiento cabal a lo establecido en el citado artículo,

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- **Realice una búsqueda al interior** de las Unidades Administrativas o áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, entre las que no deberá dejar de considerar a la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial**; y a la **Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 0549/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de abril de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG